



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

16 de abril de 2012

Núm. 40

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000026 (CD) Acuerdo para el establecimiento del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, hecho en Viena el 13 de octubre de 2011.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000026

Autor: Gobierno.

Acuerdo para el establecimiento del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, hecho en Viena el 13 de octubre de 2011.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 5 de mayo de 2012.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 2012.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL REY ABDULLAH BIN ABDULAZIZ PARA EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO E INTERCULTURAL, HECHO EN VIENA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011

Las Partes abajo firmantes,

Convencidas de la importancia del diálogo interreligioso e intercultural como instrumento para abordar la dimensión religiosa y espiritual de los seres humanos e, *inter alia*, apoyar la prevención y solución de conflictos, la paz sostenible y la cohesión social;

Deseando promover el entendimiento y el respeto mutuos entre diferentes grupos religiosos y culturales;

Reafirmando los propósitos y principios consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en particular la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

Recalcando los principios y valores de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;

Buscando combatir toda forma de discriminación y de estereotipado basados en la religión o las creencias;

Promoviendo intercambios regulares y el desarrollo de redes de representantes de religiones y de instituciones confesionales y culturales y, cuando proceda, representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades, actores de la sociedad civil y otros expertos individuales;

Expresando el reconocimiento a la iniciativa del Rey Abdullah bin Abdulaziz Al-Saud, Custodio de las Dos Mezquitas Sagradas, para promover el entendimiento mutuo y la armonía global;

Destacando los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, así como los esfuerzos e iniciativas existentes para el diálogo interconfesional y el entendimiento intercultural, y recordando, a este respecto, la Declaración de la Conferencia Mundial de Madrid sobre el Diálogo de 18 de julio de 2008 y la Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Promoción del Diálogo Interreligioso e Intercultural, el Entendimiento y la Cooperación para la Paz de 13 de noviembre de 2008;

Deseando promover sus objetivos comunes mediante el establecimiento del Centro Internacional Rey Abdullah para el Diálogo Interreligioso e Intercultural (de ahora en adelante denominado como «el Centro») sobre la base de un acuerdo multilateral abierto a otros Estados y Organizaciones Internacionales como Partes u Observadores;

Reconociendo el apoyo del Reino de Arabia Saudí, la República de Austria y el Reino de España en la preparación del establecimiento del Centro y su compromiso de apoyo a largo plazo; y

Respondiendo a la invitación de la República de Austria a ubicar el Centro en Viena;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Establecimiento y Estatuto

1. Se establece, por la presente, el Centro como una organización internacional.
2. El Centro gozará de personalidad jurídica internacional.
3. El Centro tendrá capacidad para, *inter alia*:
 - a) contratar;
 - b) adquirir y disponer de propiedades muebles e inmuebles;
 - c) promover y responder a procedimientos legales; y

d) llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o útiles para el cumplimiento de sus objetivos y actividades.

4. El Centro operará de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO II

Objetivos y Actividades

1. Los objetivos del Centro serán:
 - a) mejorar el diálogo interreligioso e intercultural, favoreciendo así el entendimiento y la cooperación entre las personas, promover la justicia, la paz y la reconciliación y contrarrestar el uso interesado de la religión para justificar la opresión, la violencia y el conflicto;
 - b) promover una manera responsable de vivir la dimensión religiosa y espiritual de los individuos y de la sociedad;
 - c) promover, respetar y preservar el carácter sagrado de los santos lugares, así como los símbolos religiosos;
 - d) abordar los retos contemporáneos a los que se enfrenta la sociedad, como la dignidad de la vida humana, la conservación del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, la educación ética y religiosa y la lucha contra la pobreza.
2. Para la consecución de estos objetivos, el Centro, *inter alia*:
 - a) servirá de foro de representantes de las principales religiones e instituciones confesionales y culturales y de expertos para mejorar la comunicación y el intercambio de información, así como para facilitar la cooperación;
 - b) cooperará con las entidades e iniciativas interreligiosas, interculturales y de otro tipo apropiadas y con objetivos similares, así como con Estados y Organizaciones Internacionales;
 - c) convocará conferencias, talleres, debates y otras reuniones, y
 - d) acometerá otras actividades de conformidad con sus objetivos.

ARTÍCULO III

Sede

1. La sede del Centro se ubicará en Viena (Austria), conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Centro y la República de Austria.

2. El Centro podrá abrir oficinas en otras localidades conforme sea necesario para el apoyo de sus actividades.

ARTÍCULO IV

Órganos

El Centro dispondrá de:

- a) un Consejo de las Partes;
- b) una Junta de Directores;
- c) un Foro Consultivo; y
- d) una Secretaría.

ARTÍCULO V

Consejo de las Partes

1. El Consejo de las Partes estará compuesto por los representantes de las Partes de este Acuerdo.

2. El Consejo de las Partes:

- a) elegirá a los miembros de la Junta de Directores para un mandato renovable de cuatro años.
- b) aprobará la normativa financiera del Centro;
- c) aprobará el programa de trabajo y el presupuesto anual del Centro;
- d) establecerá un Comité Asesor Financiero para asesorar a la Junta de Directores y a la Secretaría en materia financiera y presupuestaria;
- e) nombrará auditores externos independientes;
- f) nombrará, sobre la base de la propuesta de la Junta de Directores, a los miembros de las principales religiones e instituciones confesionales y culturales para el Foro Consultivo;
- g) aprobará acuerdos internacionales;
- h) aprobará el establecimiento de relaciones de cooperación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X;
- i) aprobará las normas de procedimiento del Consejo de las Partes;
- j) nombrará al Secretario General y al Vicesecretario General para un mandato renovable de cuatro años;
- k) elegirá sus autoridades, incluyendo su Presidente y dos Vicepresidentes;
- l) decidirá acerca de la admisión de nuevas Partes de este Acuerdo; y
- m) decidirá sobre la admisión de Observadores.

3. El Consejo de las Partes se reunirá, al menos, una vez al año, y el quórum para estas reuniones será de no menos de tres cuartas partes de las Partes. Salvo que este Acuerdo establezca otro método, el Consejo de las Partes adoptará sus decisiones por mayoría de las Partes. Cada Parte dispondrá de un voto.

4. La elección de los miembros de la Junta de Directores de acuerdo con el párrafo 2.a) y la admisión de nuevas Partes o de Observadores de acuerdo con el párrafo 2.1) o m) requerirán el consenso de las Partes.

ARTÍCULO VI

Junta de Directores

1. El Centro será dirigido por una Junta de Directores con un máximo de hasta doce miembros de las principales religiones del mundo, atendiendo a su diversidad. Entre los miembros de la Junta de Directores, las siguientes religiones habrán de contar con un mínimo de miembros:

- a) un miembro del Judaísmo;
- b) tres miembros del Cristianismo;
- c) tres miembros del Islam;
- d) un miembro del Hinduismo; y
- e) un miembro del Budismo.

Los miembros serán elegidos por el Consejo de las Partes tomando en cuenta sus méritos personales y su experiencia en relación con los objetivos del Centro, basándose en las recomendaciones de sus religiones cuando proceda.

2. La Junta de Directores:

- a) determinará y ejecutará las actividades y operaciones contenidas en el programa de actividades del Centro;
- b) propondrá al Consejo de las Partes los miembros de las principales religiones e instituciones confesionales y culturales del mundo para ser nominados al Foro Consultivo;
- c) revisará, periódicamente, la composición del Foro Consultivo para asegurar una participación amplia y efectiva de las religiones e instituciones confesionales y culturales;
- d) convocará las reuniones del Foro Consultivo;
- e) informará al Foro Consultivo de sus actividades y operaciones previstas y solicitar su consejo;
- f) establecerá grupos de trabajo principalmente de entre los miembros del Foro Consultivo y de la Junta de Directores para abordar cuestiones específicas;
- g) coordinará el trabajo del Centro con entidades e iniciativas interreligiosas y de otro tipo, así como, en estrecha cooperación con el Secretario General, con Estados y Organizaciones Internacionales;
- h) establecerá comités, en estrecha cooperación con el Secretario General, según se estime necesario para asegurar un funcionamiento eficiente del Centro;
- i) adoptará sus normas de procedimiento; y
- j) elegirá a su Presidente y su Vicepresidente.

3. La Junta de Directores se reunirá, al menos, una vez al año, y el quórum será de tres cuartas partes de sus miembros. La Junta de Directores tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. Cada miembro dispondrá de un voto.

4. Los miembros de la Junta de Directores podrán dimitir en cualquier momento notificándolo por escrito a la Junta de Directores. Dicha dimisión será efectiva desde su recepción por la Junta de Directores.

ARTÍCULO VII

Foro Consultivo

1. El Foro Consultivo apoyará las actividades de la Junta de Directores y asesorará acerca de su programa de trabajo y la sustancia de las actividades del Centro. El Foro Consultivo consistirá en un máximo de 100 miembros de las principales religiones e instituciones confesionales y culturales del mundo que serán nominados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V, párrafo 2.f), para un mandato renovable de cuatro años, tomando siempre en consideración la necesidad de asegurar la presencia de todas las regiones del mundo.

2. Los miembros del Foro Consultivo, que actuarán a título individual e independiente, podrán dimitir en cualquier momento notificándolo por escrito a la Junta de Directores.

3. El Foro Consultivo se reunirá cuando lo convoque la Junta de Directores, y en cualquier caso, al menos, una vez al año. El quórum no podrá ser inferior a la mayoría de sus miembros. El Foro Consultivo habrá de adoptar sus recomendaciones, en la medida de lo posible, por consenso o, en su defecto, por una mayoría de dos tercios de sus miembros. Cada miembro dispondrá de un voto. Los miembros de la Junta de Directores podrán asistir a las reuniones del Foro Consultivo. El Foro Consultivo adoptará sus normas de procedimiento y elegirá a sus autoridades, incluyendo su Presidente y su Vicepresidente.

ARTÍCULO VIII

Secretaría

1. La Secretaría asistirá a los demás órganos del Centro en el desempeño de sus funciones y de sus actividades y mantendrá una plantilla permanente en Viena.

2. La Secretaría será dirigida por un Secretario General responsable de la gestión diaria del Centro. El Secretario General informará a la Junta de Directores y al Consejo de las Partes y responderá ante éste.

3. En particular, el Secretario General:

a) representará al Centro ante terceros;

b) asegurará la adecuada administración del Centro, incluidos los recursos humanos y la gestión financiera;

c) propondrá un presupuesto y un programa de trabajo anuales para su adopción por el Consejo de las Partes, previa consulta con la Junta de Directores;

d) contratará en nombre del Centro y negociará acuerdos internacionales para su aprobación por el Consejo de las Partes;

e) propondrá el establecimiento de relaciones de cooperación de acuerdo con el Artículo X para su aprobación por el Consejo de las Partes;

f) buscará activamente financiación adecuada para el Centro y aceptará contribuciones voluntarias en nombre del Centro de acuerdo con la normativa financiera; y

g) acometerá aquellas otras tareas o actividades que pueda determinar la Junta de Directores.

ARTÍCULO IX

Finanzas

1. Los recursos del Centro incluirán los siguientes:

a) contribuciones voluntarias de las Partes y de los Observadores;

b) contribuciones y donaciones de otras fuentes apropiadas; y

c) otros ingresos, entre otros, los rendimientos de las contribuciones.

2. El ejercicio fiscal del Centro se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

3. Las cuentas del Centro y sus asuntos financieros habrán de ser objeto de una auditoría externa independiente de acuerdo con los estándares y normativas financieras internacionales.

ARTÍCULO X

Relaciones de Cooperación

El Centro podrá establecer aquellas relaciones de cooperación con entidades públicas o privadas que puedan contribuir al trabajo del Centro.

ARTÍCULO XI

Privilegios e Inmunidades

1. El Centro, los miembros de la Junta de Directores, los miembros del Foro consultivo, el Secretario General y otros expertos y miembros de la plantilla de

la Secretaría gozarán de aquellos privilegios e inmunidades que se acuerden entre el Centro y la República de Austria.

2. El Centro podrá concluir acuerdos con otros Estados a fin de obtener los privilegios e inmunidades que procedan.

ARTÍCULO XII

Responsabilidad

1. Ninguna Parte de este Acuerdo podrá ser requerida para aportar apoyo financiero al Centro más allá de las contribuciones a las que se haya comprometido.

2. Las Partes no responderán, individual o colectivamente, por las deudas, cargas u otras obligaciones del Centro; una declaración en este sentido deberá ser incluida en cada uno de los acuerdos que concluya el Centro conforme al Artículo XI.

ARTÍCULO XIII

Modificaciones

Este Acuerdo podrá modificarse únicamente con el consentimiento de todas las Partes. La notificación de este consentimiento se hará por escrito al Depositario. Cualquier modificación entrará en vigor desde la recepción por el Depositario de la notificación de todas las Partes de este Acuerdo, o en cualquier otra fecha que las Partes puedan acordar.

ARTÍCULO XIV

Disposiciones Transitorias

1. Los derechos y obligaciones adquiridos por los órganos provisionales del Centro habrán de ser transferidos al Centro, en los casos en que proceda, en cuanto este Acuerdo entre en vigor.

2. La primera Junta de Directores contará con nueve miembros.

ARTÍCULO XV

Entrada en Vigor y Depositario

1. Este Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de los Estados que hayan firmado este Acuerdo.

2. Los Estados y Organizaciones internacionales que no hayan firmado este Acuerdo podrán adherirse a

él con posterioridad, una vez su admisión haya sido aprobada por el Consejo de las Partes de acuerdo con el Artículo V, párrafo 4.

3. Para cada Estado u Organización internacional que se adhiera a este Acuerdo tras la fecha de su entrada en vigor, este Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de depósito de su instrumento de adhesión.

4. El Ministro Federal de Asuntos Exteriores y Europeos de la República de Austria será el Depositario de este Acuerdo.

ARTÍCULO XVI

Observadores

Cualquier Estado u Organización Internacional puede adquirir la condición de Observador del Centro tras la aprobación por el Consejo de las Partes de su admisión, de acuerdo con lo previsto en el Artículo V, párrafo 4. Los representantes de un Observador podrán asistir y participar con voz en las reuniones del Consejo de las Partes, de acuerdo con las normas de procedimiento relevantes y con las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO XVII

Arreglo de Controversias

Cualquier controversia que surja entre el Centro y cualquier Parte de este Acuerdo o entre cualesquiera Partes bajo este Acuerdo habrá de ser resuelta mediante la negociación o cualquier otro método de resolución de controversias que se acuerde.

ARTÍCULO XVIII

Retiro

1. Cualquiera de las Partes de este Acuerdo podrá retirarse de él mediante notificación por escrito al Depositario. Este retiro surtirá efecto tres meses después de la recepción por el Depositario de la citada notificación.

2. El retiro de una Parte de este Acuerdo no limitará, reducirá o afectará de ninguna otra manera a las contribuciones a las que se haya comprometido para el ejercicio fiscal en el que se produzca.

ARTÍCULO XIX

Terminación

1. Las Partes de este Acuerdo, actuando de manera unánime, podrán poner fin a este Acuerdo en cualquier momento, y cerrar el Centro mediante notificación escrita al Depositario. Se dispondrá de cualesquiera activos del Centro que quedasen tras el pago de sus

obligaciones legales de acuerdo con una decisión por mayoría del Consejo de las Partes.

2. Las disposiciones de este Acuerdo seguirán siendo aplicables tras su terminación cuando ello sea necesario para una disposición ordenada de sus activos y el cierre de sus cuentas.

Hecho en Viena, a 13 de octubre de 2011, en los idiomas español, inglés, árabe, francés, ruso y chino, siendo todas las versiones igualmente auténticas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

